



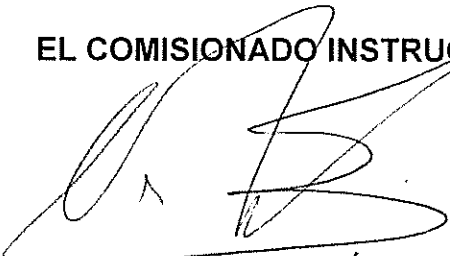
**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL TREINTA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**-----


Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **071/2018** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de cinco días hábiles que le fue concedido al Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho a efecto de que se manifestara a través de su Unidad de Transparencia respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información de Esteban Renaud García, realizada mediante el sistema electrónico Infomex Oaxaca en fecha doce de marzo del presente año, operó del diecinueve de abril de dos mil dieciocho al veinticinco del mismo mes y año, toda vez que el acuerdo respectivo le fue notificado a través de dicho sistema el día dieciocho de abril del presente año; **Segundo.-** Mediante certificación de fecha veintiséis de abril del año en curso realizada por el Secretario de Acuerdos se tuvo que transcurrido el plazo anteriormente citado, el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de la respuesta o no a dicha solicitud. **Tercero.-** Derivado de detalles técnicos, se tiene que el sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta alguna para notificar el presente acuerdo; **Cuarto.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.IA J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: **"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."**, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."**. En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión de éste Instituto, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; **SEGUNDO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de

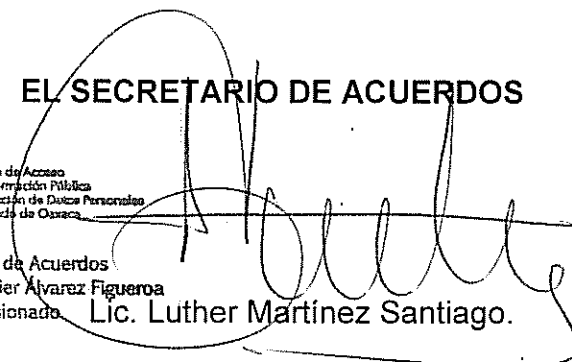
dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **TERCERO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el presente acuerdo, notifíquesele al Recurrente a su correo electrónico en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese por estrados de este Instituto, así como al Sujeto Obligado notifíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----  
Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

**EL COMISIONADO INSTRUCTOR**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

  
Lic. Luther Martínez Santiago

Secretario de Acuerdos  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa  
Comisionado

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R.A.I. 071/2018. -----